

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón 24 de Mayo: Que regula la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos municipales, en aplicación a la Ley Orgánica de Urgencia Económica - Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo	2
-	Cantón Chimbo: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADMCH, sus empresas públicas y entidades adscritas.....	12
	008-2024 Cantón Morona: Que regula la administración, uso, funcionamiento de la actividad comercial temporal desarrollada en espacios públicos, particulares y otros que determine el GADMM ...	23
	005-2024 Cantón Riobamba: Que reforma a la Ordenanza No. 022-2023 que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra construcción de un colector de aguas lluvias del sector La Paz, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	41
-	Cantón Saraguro: Que reforma a la Ordenanza de presupuesto general para el ejercicio económico del año 2024	47
-	Cantón Sozoranga: Que institucionaliza la feria agrícola y ganadera 9 de julio y las ferias libres para promover la dinamización de la economía local	63



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN 24 DE MAYO

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y EL PLENO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO, EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA - LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años, el Ecuador ha desarrollado un complejo sistema tributario, generado por una limitante legislación que conlleva a la ineficiencia de la administración en la recaudación, ahondando en el gasto público, el informalismo y la evasión de impuesto. Al efecto, se ha evidenciado que el informalismo proviene de la percepción errada de un costo — beneficio, frente al cumplimiento de las obligaciones tributarias; pues se creería que es más rentable el pago de sanciones.

La existencia de una administración tributaria municipal eficiente y efectiva, es fundamental para la conciencia colectiva, respecto del problema que genera la evasión; y, así propugnar al cumplimiento voluntario de las obligaciones municipales. La incorporación de temas económicos responde a la preocupación que ha tenido el constituyente, de brindar mayor flexibilidad al manejo de la economía en contextos de crisis económica. Así la existencia de esta figura, busca dar una rápida respuesta que permita superar, en la medida de lo posible, las crisis económicas que se identifiquen por parte de la Administración Municipal. De ahí que, la urgencia es señal clara de que los temas económicos se articulan con las necesidades básicas de la población.

Al efecto, la Corte Constitucional en Sentencia 64-19-IN/23, ha establecido que: "(...) Las disposiciones constitucionales determinan que la creación, modificación y supresión de impuestos están protegidas por la reserva de ley, es decir, que le corresponde únicamente al legislador desarrollar su contenido y alcance, e incluso le está prohibido delegar a la facultad reglamentaria la regulación directa de la materia reservada. En tal sentido, refiriéndose al principio de reserva de ley en materia tributaria, esta Magistratura ha señalado que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 de la Constitución, "todos los elementos básicos de un tributo deberán estar previstos en la ley", a saber, el objeto imponible, el hecho generador, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley (...)", en consecuencia de lo expuesto en líneas anteriores, el alcance y contenido del acto normativo se genera por la reserva de ley que le da la Constitución al legislador de desarrollarla.

Por otro lado, las medidas de fortalecimiento institucional y normativo en la simplificación de los procesos de cumplimiento tributario, tienen la capacidad de generar recursos inmediatos frente a las circunstancias apremiantes de necesidad de recursos municipales permanentes del ejercicio fiscal 2023, que permitirán, además hacer frente al fenómeno de El Niño". En efecto, el presente proyecto de ordenanza municipal, satisface los criterios previstos en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al existir relación de causa y efecto entre la situación de crisis interna.

En suma, el Presidente de la Asamblea Nacional, remitió al Primer Mandatario la aprobación en primer y segundo debate, del proyecto de **LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA** "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo". Por su parte, el señor Presidente Constitucional de la República, sancionó la ley conforme lo dispuesto por el inciso final del artículo 137 de la Constitución de la República y el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, publicada en el Registro Oficial, suplemento N° 461 de fecha 20 de diciembre de 2023. Que, en sus disposiciones Transitorias primera y segunda determina: "(...) **PRIMERA.-** Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. **Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión.** Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas. a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas, y, b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Servicio de Rentas Internas deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital. Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. **Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.** El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrán acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. **SEGUNDA.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de

emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso (...). Sin duda, la presente ordenanza es, concordante con los objetivos y políticas de la ley, acogiendo los lineamientos establecidos.

Consecuentemente, el 10 de enero de 2024, el Presidente de la Asamblea Nacional, remitió al Primer Mandatario la aprobación en primer y segundo debate, del proyecto de "Ley Orgánica de Competitividad Energética". Por su parte, el señor Presidente Constitucional de la República, sancionó la ley conforme lo dispuesto por el inciso final del artículo 137 de la Constitución de la República y el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, publicada en el Registro Oficial, segundo suplemento N°. 475 de fecha 11 de enero de 2024. Que, en su disposición Reformatoria segunda determina: "(...) En la Ley Orgánica de Urgencia Económica" Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", realícese la siguiente reforma.' 1. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente. "Disposición transitoria Primera.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas al 31 de diciembre del 2023, gozaran de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedaran remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales ni sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Así mismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023 (...)."

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden al Alcalde o Alcaldesa, se presenta el siguiente proyecto de ordenanza, Ordenanza que Regula la Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de los Tributos Municipales, en aplicación a la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y EL PLENO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público, atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración y transparencia;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República señala “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. Además, la política tributaria deberá promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá: **establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos**. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 3 del COOTAD determina los principios en la cual los gobiernos autónomos descentralizados realizan su ejercicio de autoridad y potestad pública, en la sustentabilidad del desarrollo conllevando asumir una visión integral, asegurando los aspectos económicos armonizados al desarrollo justo y equitativo de todo el país;

Que, el artículo 5 del COOTAD define la autonomía financiera de los gobiernos autónomos descentralizados en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce las competencias y facultades a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del COOTAD señala que unas de las atribuciones del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, es regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 60 del COOTAD atribuye al alcalde o alcaldesa, la facultad de presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, las demás que prevea la ley;

Que, el artículo 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, el artículo 186 del COOTAD, señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 340 del COOTAD dispone a la máxima autoridad financiera resolver los reclamos que se originen del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 489 del COOTAD señala como fuente de la obligación tributaria municipal, las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 491 del COOTAD establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 4 del Código Tributario dispone que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 5 del Código Tributario dispone el régimen tributario que se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general;

Que, el artículo 8 Código Tributario reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario determina la **remisión** como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, el artículo 54 del Código Tributario ordena que las deudas tributarias sólo puedan condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 461 de 20 de diciembre de 2023, se publicó la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo";

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 475 de 11 de enero de 2024, se publicó la Ley Orgánica de Competitividad Energética, que en su Disposición Reformatoria Segunda, reforma la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo";

Que, de conformidad con el Plan Nacional para Crear Oportunidades 2021-2025, es un objetivo del eje económico del Estado fomentar un sistema tributario simple, progresivo, equitativo y eficiente, que evite la evasión y elusión fiscal y genere un crecimiento económico sostenido;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones estipuladas en la letra e) del artículo 60 del COOTAD, expide la presente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA - LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES:

Art. 1: Objeto. La presente ordenanza municipal, tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos municipales, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

Art. 2: Ámbito. Las disposiciones de la presente ordenanza municipal, se aplicarán a todos los sujetos pasivos que presenten obligaciones tributarias en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mayo.

Art. 3: Competencia. Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad al Gobierno Municipal del cantón 24 de Mayo, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración le corresponde.

Art. 4: Sujeto activo. Es sujeto activo la persona natural o jurídica que, tenga obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2023 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, y que gozará de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos.

Art. 5: Sujeto pasivo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, como ente público del tributo, que se encargará de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, a través de la Dirección de Gestión Financiera Municipal, conforme las disposiciones y reglas previstas en esta normativa municipal y en la ley, a favor del sujeto activo.

Art. 6: Principios. Los principios generales que orientan la presente ordenanza municipal, son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiaridad y sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS:

Art. 7: Remisión. La remisión se efectúa en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con las disposiciones que en la misma se determinan; a los contribuyentes que generen intereses, multas y recargos hasta el 31 de diciembre de 2023. La remisión será determinada por la Dirección de Gestión Financiera Municipal, en conformidad al artículo 340 del COOTAD.

Art. 8: Hecho generador. Se considera hecho generador de la remisión, los intereses, multas y recargos que provienen de las obligaciones municipales, exceptuándose las multas que se deriven de obligaciones no tributarias o procesos administrativos sancionadores.

Art. 9: Pago de la obligación tributaria. Los contribuyentes para el efecto, deberán realizar el pago de la obligación tributaria hasta el 31 de julio de 2024, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 10: Pagos previos. Los contribuyentes que hubiesen realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del capital de las obligaciones, la Dirección de Gestión Financiera Municipal, efectuará de oficio o a petición de parte, la aplicación de la remisión automáticamente y, notificará a los contribuyentes de lo realizado.
- b) Cuando los pagos previos no cubran la totalidad del capital de la obligación, los contribuyentes pueden acogerse a la remisión por el saldo pendiente, hasta el 31 de julio de 2024.

CAPÍTULO III

DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES:

Art. 11: Declaración de obligaciones durante el período de remisión. Los contribuyentes quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen las respectivas declaraciones que la ley tributaria establece.

Art. 12: Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. El pago realizado por los contribuyentes, en aplicación a la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En todo lo no previsto en la presente ordenanza municipal, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas conexas del ordenamiento jurídico.

SEGUNDA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, efectuará la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tributos cuya administración y recaudación provengan de sus entidades adscritas. Por otro lado, no podrá realizar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tributos a los Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que presenten obligaciones tributarias con la Administración Municipal.

TERCERA. La Dirección de Gestión Financiera Municipal, verificará el estado de las obligaciones tributarias de los contribuyentes sujetos a la remisión de intereses, multas y recargos, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

CUARTA. La Dirección de Gestión Financiera Municipal, derivará a que los títulos de créditos cancelados durante el período de remisión de intereses, multas y recargos, deberán comprender la siguiente razón: "Cancelado con remisión de interés, multas y recargos".

QUINTA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a través del Área de Comunicación Municipal, se encargará de la promoción y difusión, de la presente ordenanza municipal, a través de los diferentes medios de comunicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. La Dirección de Gestión Financiera Municipal, en coordinación con el Área de Tecnología Municipal, realizarán las reliquidaciones de los pagos efectuados por los contribuyentes, esto es, a partir del 20 de diciembre de 2023 hasta, la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA. Los contribuyentes que mantengan valores pendientes de pago, bajo procedimiento coactivo, y a su vez constituyan fondos de terceros; durante el tiempo de

remisión no se imputará este recargo al contribuyente. Para esto, la Dirección Financiera Municipal, verificará el cumplimiento de esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de su sanción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en la ciudad de Sucre, el día miércoles 20 de marzo del año 2024. Las 12h00.



Firmado electrónicamente por:
RAMON VICENTE
CEDENO BARBERAN

Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN 24 DE MAYO**

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
ERIKA ALEXANDRA
SANTOS OCHOA

Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

CERTIFICO que la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA - LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO**, fue: conocida, analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en primer debate, en la Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles trece de marzo del año dos mil veinticuatro y en el segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria del día miércoles veinte de marzo del año dos mil veinticuatro. Sucre, 24 de Mayo, 20 de marzo del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
ERIKA ALEXANDRA
SANTOS OCHOA

Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

De conformidad con los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN 24 DE MAYO. EN APLICACIÓN A LA**

LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA - LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO y ordenó su publicación en el Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo, de conformidad con el inciso primero del Art. 324 del COOTAD. Sucre, 24 de Mayo, 29 de marzo del año 2024. Las 10h00.



Firmado electrónicamente por:
RAMON VICENTE
CEDENO BARBERAN

Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN 24 DE MAYO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo de la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA - LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO**, el ingeniero Ramón Vicente Cedeño Barberán, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez horas, LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
ERIKA ALEXANDRA
SANTOS OCHOA

Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado ser democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y

extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se registrarán

por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 60.e) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a

partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario,

expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE

CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Artículo. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Artículo. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

Artículo. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Artículo. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Chimbo. y que matriculen su vehículo.

Artículo. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Artículo. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Artículo. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Artículo. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Artículo. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. – Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Artículo. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. - Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Artículo. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

Artículo. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas: 1) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, 2) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

Artículo. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. - Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Artículo. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. - Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Artículo. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. – El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Artículo. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Artículo. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Artículo. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Artículo. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es, a partir del día siguiente hábil al 20 de diciembre de 2023, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, a los 14 días del mes de marzo de 2024.



Ing. José Luis Arteaga León
ALCALDE DEL CANTON CHIMBO



Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO. - que la presente Ordenanza de Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos, Derivados de los Tributos, Inclusive el Impuesto al Rodaje, Cuya Administración y Recaudación le Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en sesiones ordinaria del 13 y extraordinaria del 14 de marzo de 2024 respectivamente, y la remito al señor Alcalde para su sanción



Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHIMBO.- Chimbo 20 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la presente Ordenanza de Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos, Derivados de los Tributos, Inclusive el Impuesto al Rodaje, Cuya Administración y Recaudación le Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. José Luis Arteaga León
ALCALDE DEL CANTÓN CHIMBO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza de Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos, Derivados de los Tributos, Inclusive el Impuesto al Rodaje, Cuya Administración y Recaudación le Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas, el Ing. José Luis Arteaga León, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, el 20 de marzo de 2024. Lo Certifico.



Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

**MUNICIPIO
DE MORONA**

Administración 2023-2027

 Municipio de Morona**ORDENANZA 008-2024****ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL TEMPORAL DESARROLLADA EN ESPACIOS PÚBLICOS, PARTICULARES Y OTROS QUE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Cantón Morona y específicamente la ciudad de Macas es considerada como la de mayor actividad comercial de la Provincia de Morona Santiago. Las fechas festivas por fundación de Macas, cantonización de Morona, provincialización de Morona Santiago, las festividades parroquiales, carnavalescas, religiosas y otras particulares, ocasionan que exista gran cantidad de comerciantes que de manera temporal vienten nuestro territorio y nuestra propia gente que aprovecha estos espacios para generar sus emprendimientos y dinamizar la economía, estas actividades en ocasiones generan ferias particulares a gran escala y también la ocupación informal de las calles y veredas generando desorden, inseguridad y mal aspecto.

El Gobierno Municipal del cantón Morona, en el Registro oficial Nro. 600 de fecha 2 de octubre de 2015, publica la ordenanza para la fijación de valores a recaudar por concepto de uso del suelo para los puestos en la feria de la ciudad de Macas, en donde se destina como bien inmueble a utilizar el lote de propiedad municipal ubicado en la Av. Luis Felipe Jaramillo y Benjamín Delgado en el barrio Universitario, lugar donde actualmente se encuentra construido el Terminal Terrestre Roberto Villarreal de la ciudad de Macas, por lo que este espacio ya no se puede destinar para esta actividad ocasionando que esta normativa sea inaplicable.

Con la finalidad de ordenar el comercio temporal en las fechas festivas y otras que se organice de manera particular, es necesario generar una nueva normativa que permita al Gobierno Municipal del Cantón Morona ordenar y controlar de mejor manera la actividad que se desarrolla en los espacios públicos, bienes de uso público y particulares del cantón Morona, determinando las dependencias municipales que se encargarán de las autorizaciones, del control y de la recaudación.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 31 el derecho que tenemos las personas al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en

la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 33 establece: *“El Trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía (...)”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 226 y 227 establecen que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 336 señala: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 264 establecen que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, las competencias exclusivas de los Gobierno Municipales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5 indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 contiene las funciones de los GAD`S y en el literal p) señala: *“Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 414, 415, 417, 418 y 419 determinan el patrimonio y clases de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, en los que se encuentran las plazas, mercados, vía pública, parques y otros locales ubicados en bienes de propiedad municipal afectados al servicio público o de dominio privado destinados a la producción de recursos para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código de Comercio en el Artículo 409 indica que el arrendamiento de locales comerciales, es un contrato por el cual las partes se obligan recíprocamente, el arrendador a conceder el goce de un local para dedicarlo a actividades empresariales y el arrendatario a pagar un precio determinado o canon de arrendamiento por el precitado goce del local.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL TEMPORAL DESARROLLADA EN ESPACIOS PUBLICOS, PARTICULARES Y OTROS QUE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

TITULO I GENERALIDADES

Art 1.-Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y autorizar el uso temporal, de puestos y/o cubículos, generados en las plazas, parques, vía pública, lugares particulares, y otro tipo de espacios destinados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona para actividades comerciales temporales generadas por diferentes festividades en el Cantón Morona o por actividades particulares solicitadas, justificadas y presentadas por personas particulares o jurídicas para el desarrollo del comercio temporal debidamente autorizadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art 2.-Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción territorial del cantón Morona, tomando en consideración lo siguiente:

1. Los lugares donde se desarrollen la actividad de comercio temporal, son espacios donde se podrá permitir la comercialización de productos y mercaderías lícitas de manera temporal, durante los días que sean destinados para feria, comercio u otros de similares características. Su ocupación no es definitiva, será definida por el tiempo que el Gobierno Municipal del Cantón Morona destine en su planificación o aprobado en base a pedidos particulares. Estos espacios públicos también podrán ser utilizados en el desarrollo de actividades recreativas por parte de la comunidad, y actividades sociales, culturales y deportivas, previamente autorizados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.
2. Los espacios privados o particulares, son predios con infraestructura particular que garantiza el desarrollo de la actividad comercial temporal, serán aprobados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, garantizará la seguridad, la dotación de los servicios básicos, así como también la limpieza y ornato del sector.

Art 3.-Finalidad.- El fin de esta ordenanza es regular el funcionamiento todas las actividades comerciales temporales que se pueden ejecutar en los espacios públicos de propiedad del Gobierno Municipal del cantón Morona o que se encuentran bajo su administración o competencia, así como también espacios privados que presten las condiciones para esta actividad. Esta ordenanza no aplica para la ejecución de ferias libres y mercados permanentes. La finalidad de esta ordenanza es alcanzar los siguientes objetivos:

1. Garantizar el ornato de la ciudad de Macas y de los diferentes espacios del cantón Morona donde se desarrollen actividades comerciales temporales.
2. Ofrecer espacios seguros, saludables, higiénicos y ventilados, para que los comerciantes temporales puedan trabajar con comodidad, exhibir adecuadamente sus productos y servir de mejor manera al ciudadano;
3. Garantizar el orden dentro de la ciudad de Macas Y LAS CABECERAS PARROQUIALES, para evitar la aglomeración del comercio informal en lugares no autorizados como veredas y la vía pública.
4. Garantizar que los espacios privados o particulares, se encuentren en condiciones aptas para que tanto comerciantes temporales como compradores cuenten con un lugar adecuado para el desarrollo de la actividad.

Art 4.-Puesto o espacio.- Es el espacio destinado para la actividad comercial a desarrollarse, sea en la vía pública o espacio de uso público, en forma temporal en base a los tiempos que destine el Gobierno Municipal del Cantón Morona por

intermedio de sus direcciones y dependencias, este espacio podrá ser utilizado con la colocación de coches, kioscos, carpas, juegos mecánicos, inflables, mesas, sillas y/o otros muebles o afines para la exhibición de sus productos y servicios, cuidando que no representen un peligro para otros comerciantes y la ciudadanía.

Art 5.-Espacios privados o particulares.- Son bienes que pertenecen personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que garanticen el desarrollo de la actividad comercial temporal, se incluye dentro de estas actividades como funcionamiento de juegos mecánicos, circos, juegos electrónicos, trenes rodantes y otros de similares características, que cuenten con la infraestructura básica adecuada y la seguridad, además deberán contar con la autorización del Gobierno Municipal del Cantón Morona previo al informe favorable de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana.

Art 6.-De la temporalidad.- Es el tiempo definido para el desarrollo de la actividad comercial temporal, no será superior a 30 días.

TITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y COMERCIANTES TEMPORALES

CAPITULO I

DEL RESPONSABLE Y SUS FUNCIONES

Art 7.-El Gobierno Municipal del cantón Morona dispone que, para el buen funcionamiento y operación de los espacios destinados al comercio temporal que se desarrollen en predios municipales o administrados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, el responsable será la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos por intermedio de su personal, para lo cual preverá el presupuesto correspondiente en la planificación operativa anual.

Art 8.- Para comercio temporal ocasionado en bienes de uso público (vías, plazas, parques, etc.), la responsabilidad estará a cargo de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana.

Art 9.-Funciones y deberes de los responsables.- Son funciones y deberes de los responsables, lo siguiente:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y disposiciones del Concejo Municipal y de la Alcaldía, que se relacionen con el funcionamiento y operación de actividades comerciales temporales;
2. Administrar con criterio, eficiencia, eficacia y responsabilidad todos los espacios públicos, destinados a la ejecución de actividad comercial temporal velando por el bienestar común;
3. Atender y/o tramitar ante la autoridad competente los reclamos o denuncias que se presenten tanto del público como los adjudicatarios o beneficiarios de los puestos entregados;
4. Solicitar a la sección de Rentas, se genere el título de crédito correspondiente a

- nombre del beneficiario del puesto con la finalidad de que se cobre en forma inmediata el permiso temporal de la ocupación de bienes de uso público.
5. Remitir ante el Ejecutivo del Gobierno Municipal del cantón Morona y/o la Dirección de Gestión de Talento Humano, informes relacionados con presuntas infracciones en las que pudiere haber incurrido el personal de la Unidad a su cargo, en el desempeño de sus funciones;
 6. Crear y custodiar la documentación administrativa de cada puesto o espacio mediante un expediente individual del adjudicatario o beneficiario en el que constará la resolución de adjudicación del puesto o espacio entregado y otra documentación solicitada para la adjudicación.
 7. Atender los requerimientos que formulen las diversas Comisiones del Concejo Municipal y asistir cuanto sea requerido a las sesiones que sea convocado, preparando el material y la información técnica pertinente;
 8. Elaborar, coordinar y hacer aprobar los planes de contingencia y su ejecución periódica de ser necesario;
 9. Vigilar y coordinar la actividad comercial temporal que se realice en los lugares destinados en espacios uso público y privado, dentro del marco legal pertinente;
 10. Ejecutar actividades que garanticen el orden, limpieza y el uso adecuado de las instalaciones y aprovechamiento común de las áreas bajo su administración, velando por la conservación y mantenimiento del espacio físico, edificios y sus instalaciones internas y adyacentes;
 11. Presentar propuestas de reformas a la presente ordenanza, reglamentos que tengan que ver con la actividad comercial temporal y otras que fueren necesarios para mejorar el desempeño de las actividades y el control.

Art 10.-De las funciones de los Agentes de Control Municipal y/o Policías Municipales.-Corresponde a los Agentes de Control Municipal y/o Policías Municipales, dentro de la presente normativa, ejecutar lo siguiente:

1. Mantenerse debidamente uniformado, identificado y con la dotación asignada;
2. Hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza;
3. Vigilar la disciplina y orden interno;
4. Ejercer control sobre personas que causen disturbios o alteren el orden público;
5. Controlar que los adjudicatarios y/o beneficiarios de los puestos ejecuten su actividad comercial dentro de los límites del área asignada, sin utilizar las áreas aledañas;
6. Impedir que vendedores ambulantes no autorizados, provistos o no de equipos de sonido, se sitúen en las aceras, alrededor del lugar designado para la actividad de comercio temporal y calles adyacentes;
7. Vigilar que los vehículos que ingresen al área de carga y descarga, hagan uso de ese espacio únicamente dentro del horario establecido para este fin;
8. Controlar las áreas externas y los ingresos al área de comercio temporal designado, a fin de evitar que se produzcan situaciones anormales que afecten los bienes o perjudiquen su adecuado funcionamiento;
9. Emitir los partes por infracciones que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza;

10. Mantener el orden público, para ello, de ser el caso deberán solicitar el apoyo de la Policía Nacional; y,
11. Vigilar que las actividades de comercio temporal en espacios particulares cuenten con el los permisos respectivos y cumplan con lo que determina la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LOS COMERCIANTES TEMPORALES - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art 11.-Comerciante temporal.- Son personas naturales o jurídicas, que desarrollan una actividad económica temporal en los espacios destinados y autorizados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, y ofrecen a la venta del público productos o servicios de procedencia lícita y que cumplen con la normativa sanitaria vigente. El término de la actividad comercial no libera al comerciante temporal de responsabilidad en daños causados por su parte en la infraestructura física, sanciones por comportamiento indebido o incumplimiento a los requerimientos para el uso de espacios debidamente autorizados y a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art 12.-De las obligaciones del comerciante temporal.- Son obligaciones del comerciante temporal:

1. Realizar los trámites administrativos para la obtención del puesto en los lugares autorizados por el Gobierno Municipal para la actividad comercial planificada.
2. Cancelar los valores que determine la presente ordenanza para el uso del puesto o espacio designada;
3. Demostrar buena conducta y respeto, observando para con el público y sus compañeros de trabajo la debida atención, cortesía, modales y lenguaje apropiado;
4. Realizar un correcto manejo de los desechos generados en la actividad comercial.
5. Ocupar el puesto únicamente para el servicio de expendio de mercaderías lícitas, para las cuales está destinado evitando dar un uso distinto al que fue adjudicado;
6. Velar por la conservación de su puesto, en perfecto estado de servicio, manteniéndolo aseado, cumpliendo las disposiciones de esta Ordenanza, las normas de control sanitario y las disposiciones emanadas por parte de la Administración;
7. Permitir a las personas legalmente autorizadas, la inspección o examen de la higiene personal, del puesto; así como el control sanitario de sus instalaciones y equipos en cualquier momento en el que se lo solicite, y demás inspecciones de control de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza;
8. Usar pesas y medidas debidamente homologadas por el INEN de acuerdo con las disposiciones legales, mantenerlas visibles para el público y expender productos de buena calidad;

9. Al finalizar la actividad de comercio Temporal, deberá dejar el lugar asignado completamente limpio y proceder a realizar la entrega al responsable.
10. Cumplir y acoger todas las disposiciones y sugerencias del responsable.

Art 13.- Se considera actos prohibidos a la ocupación indebida del espacio público correspondiente al siguiente comportamiento:

- a) Realizar actividad de comercio temporal en lugares no autorizados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- b) Mantener en el puesto o espacio autorizado, a perros, gatos u otro tipo animales;
- c) Obstruir de cualquier forma las entradas, salidas y pasillos de circulación del espacio asignado para la actividad comercial;
- d) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- e) Perturbar la disciplina y el orden establecidos;
- f) Utilizar el puesto o espacio en actividades no autorizadas;
- g) Incumplir las disposiciones administrativas emitidas por el responsable del control del espacio público.
- h) Vender materiales inflamables, explosivos, sustancias prohibidas y similares;
- i) Realizar ventas ambulantes en los sectores determinado para el comercio temporal.
- j) Utilizar el permiso municipal para fines distintos a lo dispuesto;
- k) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- m) Utilizar menores de edad para realizar la actividad económica;
- n) Mantener un comportamiento hostil con cualquier funcionario municipal o autoridades de control, clientes o demás comerciantes;
- o) Estacionar o ubicar mercaderías en los pasos de uso exclusivo de personas con discapacidad;
- p) Vender productos caducados o en mal estado;
- q) Utilizar un área superior a la asignada sin la respectiva autorización;
- r) Irrespeto verbal o con gestos a las autoridades, o al público;
- s) Tentativa de cohecho al personal municipal;
- t) Obstaculizar la inspección o examen de higiene del puesto, cubículo o local; así como el control del personal sanitario;

- u) Conservar o portar temporal o permanentemente cualquier tipo de armas, o explosivos sin el permiso correspondiente;
- v) Realizar conexiones clandestinas de cualquier tipo. Adicionalmente a la sanción impuesta el responsable deberá remediar los daños ocasionados;
- w) Operar el tren rodante fuera del horario autorizado y/o fuera de la ruta autorizada.
- x) Operar el tren rodante en una parada no autorizada.
- y) Realizar actividades de comercio temporal sin autorización Municipal.
- z) Por agresión física debidamente comprobada en contra de los demás comerciantes, clientes o a cualquier autoridad;
- aa) Subarrendar, vender o prestar el puesto o espacio asignado;
- bb) Comprar o vender artículos de dudosa procedencia, adulterados. El comerciante deberá aportar la documentación que acredite la legitimidad de la procedencia de la mercadería;
- cc) Comercializar o poseer en el puesto, cubículo o local sustancias sujetas a fiscalización, como drogas, etc.;
- dd) Portar, comercializar, ingerir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias sujetas a fiscalización en el puesto o espacio asignado.
- ee) Operar el tren rodante sin la autorización respectiva o con autorización caducada.

TITULO III

DE LAS ADJUDICACIONES Y CONTROL DE PUESTOS

CAPITULO I

DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTROL DE PUESTOS GENERADOS EN PREDIOS MUNICIPALES O ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA EN BIENES DE USO PÚBLICO

Art 14.-La asignación de puestos o espacio en predios municipales o administrados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona tipo ferias.- estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, previo al diseño y zonificación realizado por la Dirección de Gestión de Planificación.

Art 15.-La asignación de puestos o espacios ubicados en bienes de uso público (vías, plazas, parques, etc.)- la responsabilidad estará a cargo de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana.

Art 16.-Del Procedimiento para la asignación de puestos en bienes de uso público .- Para la asignación de puestos, se deberá observar lo siguiente:

1. La persona interesada deberá solicitar por escrito al alcalde, la necesidad de que se le asigne un puesto, detallando la actividad comercial temporal a ejecutar. Adjuntando la copia de la cédula de ciudadanía.
2. El responsable repletará el pedido y de acuerdo a la disponibilidad de puestos y a la planificación realizada por la Dirección de Gestión de Planificación podrá aceptar o no la solicitud presentada.
3. El responsable, emitirá a la sección de Rentas del Gobierno Municipal del Cantón Morona el respectivo informe para la emisión del título de crédito correspondiente y cobro inmediato.
4. El solicitante deberá cancelar por el puesto asignado, y recibirá el comprobante de pago respectivo, el mismo que servirá de respaldo para que el responsable haga la entrega del puesto asignado.
5. El responsable del espacio de comercio temporal, al momento de recibir la copia del comprobante de pago procederá a hacer la entrega del puesto o espacio, no sin antes hacer firmar el compromiso de cumplir con las responsabilidades de buen comportamiento, atención al público, manejo correcto de desechos, venta de mercadería de procedencia lícita, cuidado y respeto a la infraestructura, además cumplir con las condiciones sanitarias óptimas para el expendio de alimentos de consumo humano si es el caso y otras que considere el responsable.

CAPITULO II

DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTROL DE ESPACIOS PARA FERIAS TEMPORALES GENERADOS EN ESPACIOS PRIVADOS

Art 17.-De la autorización del permiso y control del de funcionamiento de ferias en espacios de uso privado.- La autorización del permiso de funcionamiento y el control para ferias de comercio temporal o similar ubicadas en espacio de uso privado estará a cargo de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana, previo a la inspección del predio y espacio a utilizar.

Art 18.-Del Procedimiento de autorización de funcionamiento.- Para proceder a entregar la autorización de funcionamiento de comercio temporal en predios particulares, se deberá observar lo siguiente:

1. La persona interesada deberá solicitar por escrito al Ejecutivo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, detallando la actividad comercial temporal a ejecutar, la misma que debe incluir los siguientes requisitos:
 - Nombres y apellidos completos del solicitante encargado y responsable de administrar la feria de comercio temporal.
 - Nombre del propietario del predio.
 - Cédula de identidad y certificado de votación del Propietario del predio y del solicitante.

- Certificado de compatibilidad de Uso de Suelo del predio con la actividad a ejecutar.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona del propietario del predio y el solicitante.
- Autorización legalizada del dueño del predio en donde se desarrollará la actividad que indique claramente el responsable por el cumplimiento de las ordenanzas municipales, seguridad e incidentes que pudieran ocurrir mediante el funcionamiento.
- Lugar exacto donde se desarrollará la actividad solicitada. (Barrio o comunidad, parroquia, nombres de calles)
- Área en metros cuadrados a ser utilizadas.
- Número de puestos o espacios a funcionar.
- Tiempo de funcionamiento temporal de la feria, debe incluir fecha de inicio y fecha de finalización.
- Número de celular y correo electrónico del responsable de la solicitud.
- Plan de contingencia

El Gobierno Municipal determinará un formato de solicitud para que pueda ser entregado al solicitante y tenga la facilidad de ser llenado en forma manual.

2. La Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana recepcionará la solicitud y mediante el técnico designado, procederá a revisar la misma, percatándose de que cuente con los requisitos establecidos en el numeral anterior y determinará si es factible realizar o no la inspección del predio.
3. Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el numeral 1 de la presente ordenanza, se procederá en forma inmediata a realizar la inspección del predio donde se pretende desarrollar la actividad comercial temporal, para lo cual se tomará en cuenta que el espacio cumpla con las siguientes condiciones:
 - Acceso vehicular seguro al predio.
 - Zona de estacionamiento vehicular, en base a la cantidad de puestos.
 - Baterías sanitarias suficientes para uso propio de los comerciantes y compradores.
 - Autorización del servicio ocasional de energía eléctrica emitido por de la Empresa eléctrica regional Centro Sur.
 - No estar Ubicado en Zonas de riesgo o protección Ecológica.
 - Infraestructura adecuada que garantice la seguridad de los comerciantes y compradores.
4. Si el predio cumple con las condiciones establecidas en el numeral anterior el técnico correspondiente emitirá el informe favorable y por intermedio de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana solicitará la a la sección de Rentas emita el correspondiente título de crédito para el cobro correspondiente.
5. El solicitante cancelará el valor correspondiente de acuerdo a lo que determina la presente ordenanza y entregara una copia del comprobante de pago al

responsable.

6. El responsable del espacio de comercio temporal, al momento de recibir el comprobante de pago procederá a emitir la autorización correspondiente, no sin antes hacer firmar el compromiso de cumplir con las responsabilidades de buen comportamiento, atención al público, manejo correcto de desechos, venta de mercadería de procedencia lícita, cuidado y respeto a la infraestructura, además cumplir con las condiciones sanitarias óptimas para el expendio de alimentos de consumo humano si es el caso y otras que el responsable o responsable considere necesario.

TITULO IV

CAPÍTULO I

DEL PAGO POR ACTIVIDADES DE COMERCIO TEMPORAL

Art 19.- De la Competencia Financiera.- La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a través de la Jefatura de Rentas es la responsable de emitir los títulos de crédito en base a los informes presentados por los responsables del control del comercio temporal.

Art 20.- De la Recaudación.- La recaudación por asignación de los puestos o por autorizaciones para la ejecución de ferias o comercio temporal en espacios de uso privado, se realizará de forma directa en las ventanillas municipales de Recaudación o a través de los sistemas financieros autorizados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art 21.-La actividad de comercio temporal se clasificara en evento ocasional o por temporada.

Art 22.-Evento por temporada.-Es la actividad de comercio temporal que se desarrollan por motivo de festividades locales, parroquiales, provinciales, religiosas, culturales, educativas, por feriados locales y nacionales, eventos planificados por el Gobierno Municipal del cantón Morona, en bienes de uso público o de dominio privado.

Art 23.-Evento Ocasional.- Es la actividad de comercio temporal desarrollada en bienes de uso público autorizado por el Gobierno Municipal del cantón Morona y no son contempladas como eventos de temporada.

Art 24.- De las tarifas para cobro por el uso de predios municipales o administrados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona (ferias), por temporada.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona establece las siguientes tarifas

para comercio temporal.

Detalle	Temporalidad	Unidad	Valor en dólares americanos no incluye IVA
Puesto para comercio temporal	Duración de la feria	Metro cuadrado	\$ 12,00

Art 25.-De las Tarifas para cobro por el uso de predios ocasionado en bienes de uso público (vías, plazas, parques, etc.), por temporada.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona establece las siguientes tarifas para comercio temporal.-

Detalle	Temporalidad	Unidad	Valor en dólares americanos no incluye IVA
Puesto o espacio para comercio temporal de venta de confites, aguas, refrescos sin alcohol, snack y similares que ocupen un área no mayor a 2 m2.	Por temporada	Espacio	\$2,50
Puesto o espacio para comercio temporal de expendio de alimentos	Por temporada	Espacio	\$10,00
Puesto o espacios para la exposición y promoción de vehículos y maquinaria	Por tres días	Metro cuadrado	\$3,00
Juegos inflables	Diario	Metro cuadrado	\$ 0,50
Ferias sin fines de lucro organizadas por: Municipios, artesanos y emprendedores organizados, Juntas Parroquiales, Gobierno Provincial, Ministerios, establecimientos educativos y otras entidades sin fines de lucro.	Temporadas	Espacio	No tiene costo, es necesario se firme un compromiso de seguridad y limpieza

Art 26.-De las tarifas para autorización de ferias de comercio temporal en espacios de dominio privado.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona establece las siguientes tarifas para comercio temporal.-

Detalle	Temporalidad	Unidad	Valor en dólares americanos no incluye IVA
Actividad de comercio temporal	No Mayor a 30 días	Espacio Hasta 1000 m ²	\$100,00
		Espacio De 1001 m ² en adelante	\$ 200,00

Art 27.- De la autorización de funcionamiento del tren Rodante (gusanito).- Esta actividad será autorizada por la dirección de Gestión de Tránsito y Seguridad Vial, misma que definirá su parada temporal y ruta de circulación y horarios de funcionamiento.

Art 28.-Del control de funcionamiento del tren Rodante (gusanito).- Esta actividad será controlada por la Dirección de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Dirección de Tránsito.

Art 29.-De la tarifa de funcionamiento del tren Rodante (gusanito).- El valor por temporada que se cancelará por esta actividad será de 1 salario básico unificado del trabajador en general.

TITULO V

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art 30.- Responsabilidad de los Comerciantes temporales.- Los comerciantes temporales serán responsables por las acciones u omisiones en las que incurran vinculadas al comercio temporal en autorizado por el Gobierno Municipal del Cantón Morona; así como cualquier manifestación comercial que utilice para este fin bienes de propiedad municipal, en los bienes de Uso público y de dominio privado.

Art 31.-Infracciones.- Los comerciantes regidos bajo esta normativa que incurrieren en el incumplimiento de sus obligaciones o de las disposiciones de la presente ordenanza, estarán sujetos a las siguientes infracciones por parte del órgano sancionador competente para sancionar, según la gravedad de la infracción:

1. Infracciones Leves;
2. Infracciones Graves; y,
3. Infracciones Muy Graves.

Art 32.-Infracciones Leves.- Las infracciones leves serán sancionadas por la autoridad competente para sancionar en el GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA con multa pecuniaria del 10% de la remuneración básica unificada, a los comerciantes que incurran en las siguientes infracciones:

1. No realizar un buen manejo de los desechos generados dentro del área autorizada.
2. No realizar la limpieza del lugar de trabajo y áreas circundantes dentro de los horarios establecidos;
3. Mantener en el puesto o espacio autorizado, a perros, gatos u otro tipo animales;
4. Obstruir de cualquier forma las entradas, salidas y pasillos de circulación del espacio asignado para la actividad comercial;
5. Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
6. Perturbar la disciplina y el orden establecidos;
7. Por utilizar el puesto o espacio en actividades no autorizadas;
8. Utilizar un área superior a la asignada sin la respectiva autorización;
9. Incumplir las disposiciones administrativas emitidas por el responsable.

Art 33.- Infracciones Graves.- Las Infracciones Graves serán sancionadas por la autoridad competente del Gobierno Municipal del Cantón Morona, con una multa del 15% de una Remuneración Básica Unificada, a los comerciantes que incurran en las siguientes infracciones:

1. Evidente falta de inocuidad del puesto de trabajo, de alimentos o preparación de los mismos;
2. Irrespeto verbal o con gestos a las autoridades, o al público;
3. Tentativa de cohecho al personal municipal;
4. No permitir que personas legalmente autorizadas realicen la inspección o examen de higiene del puesto, cubículo o local; así como el control del personal sanitario;
5. Conservar o portar temporal o permanentemente cualquier tipo de armas, o explosivos sin el permiso correspondiente;
6. Realizar conexiones clandestinas de cualquier tipo. Adicionalmente a la sanción impuesta el responsable deberá remediar los daños ocasionados;
7. Operar el tren rodante fuera del horario autorizado y/o fuera de la ruta autorizada.
8. Operar el tren rodante en una parada no autorizada.

Art 34.- Infracciones Muy Graves.- Las Infracciones Muy Graves las impondrá la autoridad competente para sancionar en El Gobierno Municipal del Cantón Morona; serán sancionados con el retiro del puesto o espacio otorgado o con el retiro de autorización entregada para realizar el comercio temporal; además no podrá otorgarse ningún tipo de permiso de comercio temporal por el lapso de dos años posteriores al cometimiento de la infracción, y será impuesto una multa del 30% de una Remuneración Básica Unificada a los comerciantes temporales que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

1. Estar realizando actividades de comercio temporal sin autorización Municipal.
2. Por agresión física debidamente comprobada en contra de los demás comerciantes, clientes o a cualquier autoridad;
3. Por ceder, subarrendar, vender o prestar el puesto o espacio asignado;
4. Comprar o vender artículos de dudosa procedencia, adulterados. El comerciante deberá aportar la documentación que acredite la legitimidad de la procedencia de la mercadería;
5. Comercializar o poseer en el puesto, cubículo o local sustancias sujetas a fiscalización, como drogas, etc.;
6. Portar, comercializar, ingerir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias sujetas a fiscalización en el puesto o espacio asignado.
7. Operar el tren rodante sin la autorización respectiva o con autorización caducada.

Art 35.- De las Infracciones de Inocuidad Alimentaria.- Las sanciones aplicables en materia de inocuidad alimentaria serán informadas al órgano de control gubernamental competente, para que actúe también en base a sus atribuciones.

Art 36.-Pago de Multas.- Una vez emitido el título de crédito, las multas impuestas serán canceladas en la tesorería del Gobierno Municipal del Cantón Morona o en las entidades financieras autorizadas para el efecto.

Art 37.-Los inculpados podrán solicitar a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Morona un acuerdo o facilidad de pago, de conformidad o lo establecido en el Código Tributario.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art 38.- El procedimiento Administrativo Sancionador, se ejecutará en base a lo que determina la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El plazo de todos permisos otorgados para comercio temporal otorgado por el GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA a través de sus dependencias no generará actividad permanente en los diferentes espacios, culminará en base a la planificación municipal y tiempo destinado para esta actividad.

SEGUNDA.- En casos excepcionales o caso fortuito generados por efectos naturales y/o antrópicos por los que se deba suspender o se vean gravemente afectadas las actividades económicas de comercio temporal, el Concejo Cantonal mediante

resolución podrá analizar y de ser el caso autorizar la rebaja o exoneración del valor cancelado por los beneficiarios adjudicatarios de puestos o espacios descritos en la presente ordenanza previo informes técnicos de las áreas pertinentes.

TERCERA.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, para el caso del comercio temporal que se desarrolle en bienes de uso público (vías, plazas, parques, etc.), únicamente será responsable de la entrega del espacio luego de que el solicitante cumpla con los requisitos previos, la dotación de servicios como energía eléctrica y otros será responsabilidad del comerciante temporal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada, la Ordenanza Para la Fijación de Valores a Recaudar por Concepto de Uso de Suelo Para los Puestos en la Feria Comercial de la Ciudad de Macas, aprobada el 30 de marzo de 2015; además todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan en todo o en parte a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, el 30 de abril del 2024.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly Vanessa González Z.

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la "**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL**

TEMPORAL DESARROLLADA EN ESPACIOS PÚBLICOS, PARTICULARES Y OTROS QUE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA”

que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 08 y 29 de abril del 2024, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y

PROMULGACIÓN: Macas a 30 de abril de 2024. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las 10H00 del 30 de abril de 2024. Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 005-2024**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 322, dispone: “(...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra d) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras de alcantarillado;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en el artículo 2 señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (...) Art. 16.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes

domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.”;

Que, es atribución del Concejo Municipal, conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, el Concejo Cantonal de Riobamba, en sesiones de fechas 10 y 12 de mayo de 2023 aprobó la Ordenanza Nro. 022-2023, que determina la zona de beneficio o influencia Sectorial de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLU8VIAS DEL SECTOR LA PAZ", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras; publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 916, de fecha 15 de junio de 2023;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-00674-M, trámite Nro. 659157 de fecha 15 de septiembre de 2023, la Abg. Verónica Sagba, Servidor Municipal de Apoyo 3, indica: “(...) Mediante trámite SIIM Nro. 659157, se adjunta la Ordenanza Nro. 022-2023, que determina la zona de beneficio o influencia Sectorial de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras. Lo cual debo indicar que se ha revisado la Ordenanza Nro. 022-2023, dentro de su expedición no se agrega EL VALOR A COBRAR por contribución especial de mejoras a los beneficiarios de la zona de influencia de la obra antes señalada. Por lo consiguiente, sugiero que se remita a la Comisión de Planificación y Presupuesto la Ordenanza 022-2023, para que se analice y de ser el caso se realice una reforma donde se incluya el valor al cobro y recuperación de la inversión de la ejecución de la obra a través de la contribución especial de mejoras”;

Que, mediante Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2023-0156-M, de fecha 9 de noviembre de 2023, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial – UCEM, quien manifiesta: “(...) 3.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ mediante contrato de Licitación Nro. 002-2010. Proceso LCO-IMR-CP-010-2010; por un monto USD \$ 881.708.99, se realizó también un contrato complementario con el propósito de ejecutar trabajos adicionales en la referida obra por un monto de USD \$ 129.585.37 (Ciento veinte y nueve mil quinientos ochenta y cinco con 37/100 dólares de los Estados Unidos América), mediante contrato de consultoría No.006-2010 se realizó la consultoría para la fiscalización de la obra Construcción del Colector la Paz, por un monto de USD 28.300.50 (Veinte y Ocho mil trescientos con 50/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en consecuencia, el valor total de la Obra del colector de aguas lluvias la Paz, asciende a \$ 1.039.594.86, (Un millón treinta y nueve mil quinientos noventa y cuatro con 86/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América). Por lo indicado conforme Actas de entrega recepción del Contrato Principal, Contrato Complementario y Consultoría para la Fiscalización, el valor total de la Obra del colector de aguas lluvias la Paz, asciende a \$ 1.039.594.86, (Un millón treinta y nueve mil quinientos noventa y cuatro con 86/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)”;

Que, mediante Memorando No. GADMR-GOT-2023-1992-M, de 4 de diciembre de 2023, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, quien adjunta el Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2023-0166-M, suscrito por

el Arq. Rodrigo Montero, Analista de Ordenamiento Territorial – UCEM, quien indica: “(...) Debo informar que este requerimiento fue presentado con Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-0156-M de 9 de noviembre del presente. A pedido del señor concejal de la Comisión de Planificación y Presupuesto tengo a bien hacer llegar el siguiente cuadro que se encuentra en el anexo adjunto”; además acompaña una tabla;

Que, mediante Memorando No. GADMR-GF-2023-2329-M, de fecha 29 de diciembre de 2023, la Ing. Jessica Guamán, Directora General de Gestión Financiera, con su aval adjunta el informe Técnico Financiero actualizado, Nro. GADMR-GF-2023-2312-M, emitido por el Ing. Denis Escobar Brito, Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente indica: “(...) INFORME TÉCNICO FINANCIERO. Con lo señalado en párrafos anteriores debo iniciar que la contribución especial de mejoras son tributos motivadas por la construcción de obras establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio real o presuntivo a los bienes inmuebles que se encuentran en la zona de influencia, siendo necesario para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio previa identificación de beneficiarias y áreas de influencia. Que la Reforma a la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras nos menciona que debe incluirse un artículo en la Ordenanza No. 022-2023 que señale: Artículo. 1 Inclúyase después del artículo 2, un artículo en el cual conste: “VALOR DE LA OBRA. El valor total ejecutado de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", asciende a \$1'039.594,86 (un millón treinta y nueve mil quinientos noventa y cuatro con ochenta y seis centavos de dólares de los Estados Unidos de Norte América); los cuales serán cobrados en su totalidad a las propiedades beneficiadas por dicha obra. Siendo necesario que dicho artículo sea incluido para la exigibilidad de los valores a ser cobrados y que serán reinvertidos en obras para el cantón Riobamba. Financieramente la Propuesta de ordenanza regula el tributo a ser cobrado a los beneficiarios de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, valor que deberá ser recaudada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través del rubro de contribución especial de mejoras y que servirá para financiar nuevos proyectos de inversión para el cantón Riobamba. RECOMENDACIÓN. Sugerir se proceda con la aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras”;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causan beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", detallando de manera clara y específica el valor de la inversión y quienes deben asumir con el pago; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c), 322 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 022-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo Único.- Después del inciso primero del artículo 2, inclúyase la siguiente tabla:

Valores a recuperar por Contribución Especial de Mejoras de la obra “Construcción de un colector de aguas lluvias del sector La Paz”				
Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.	Sujeto Pasivo (Beneficiarios)	% a Recuperar	Costo total de la obra	Años
Art. 16.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.”	2.459	El 100% del costo total de la obra, prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas.	\$1'039.594,86	5

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 022-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 03 y 10 de abril de 2024.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 022-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 18 de abril de 2024.



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 022-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 18 de abril de 2024.



Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

En este contexto, en aplicación a la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por la construcción de obras públicas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el Concejo Municipal, el Concejo Municipal expide la Ordenanza Nro. 022-2023, que determina la zona de beneficio o influencia Sectorial de la OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, la misma que es publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 916 de fecha 15 de junio de 2023. Ordenanza que, según informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento, no consta el valor a cobrar por contribución especial de mejoras a los beneficiarios de la zona de influencia, por consiguiente, sugiere incluir dicho valor para su recuperación.

Al no existir valor determinado a ser recuperado dentro de la Ordenanza, la normativa se vuelve inaplicable, en tal virtud es necesaria la Reforma Nro. 022-2023, que determina la zona de beneficio o influencia Sectorial de la OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS
inueza Salinas
Arq
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en su constante compromiso con el bienestar de la comunidad y la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes, se encuentra en la necesidad de llevar a cabo una reforma a la Ordenanza del Presupuesto General para el Ejercicio Económico del año 2024. Esta reforma se justifica por el incremento de ingresos provenientes del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

La presente propuesta de reforma presupuestaria tiene como objetivo la ejecución de dos importantes iniciativas en el marco del Ejercicio Fiscal 2024, conforme a los compromisos establecidos en los oficios correspondientes emitidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). En primer lugar, se busca la implementación de "Dos Nuevas Unidades de Atención en la Modalidad de Atención Domiciliaria sin Discapacidad", y una nueva unidad de atención en la modalidad de apoyo familiar y custodia familiar en el ejercicio económico 2024

Mediante estas unidades adicionales, el GAD Intercultural Saraguro podrá extender su alcance y ofrecer atención domiciliaria a aquellos ciudadanos que requieran asistencia y cuidado en su hogar, pero que no presenten discapacidad. Esto supone un importante paso adelante en la labor de brindar apoyo integral a quienes más lo necesitan en la comunidad.

En última instancia, la implementación de estas unidades de atención domiciliaria sin discapacidad representa un valioso recurso para fortalecer el tejido social y mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Saraguro, reafirmando así el compromiso del GAD Intercultural Saraguro con el progreso y la igualdad de oportunidades para todos.

En conclusión, la presente propuesta de reforma presupuestaria garantiza la asignación de recursos necesarios para la implementación de las dos nuevas unidades de atención domiciliaria, asegurando su viabilidad dentro del marco legal y presupuestario establecido para el Ejercicio Fiscal 2024.

Los recursos provenientes de este convenio constituyen una oportunidad valiosa para ampliar la cobertura de estos servicios sociales, el GAD no solo responde a las necesidades inmediatas de la población, sino que también demuestra un compromiso sólido con la promoción del bienestar y la inclusión social. Es un testimonio del enfoque proactivo y sensible de la institución hacia los desafíos y necesidades de su comunidad.

Para dar cabida a este incremento de ingresos y garantizar la transparencia en el manejo de los recursos, es importante llevar a cabo la reforma de la Ordenanza de Presupuesto del año 2024. Esta reforma permitirá asignar de manera eficiente y efectiva los fondos necesarios para la planificación, diseño y ejecución de los mencionados convenios, asegurando que los beneficios impacten positivamente en la comunidad y contribuyan al progreso sostenible de Saraguro.

Los mandatos y lineamientos legales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) Código Orgánico de Planificación y Fianzas Públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, elaboró el proyecto del presupuesto, sujetándose a los programas regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente.

El presupuesto es un instrumento de gestión para la determinación de los ingresos, gastos y su aplicación en la gestión municipal para el ejercicio de las competencias, proyectos y programas contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial “PDyOT” del cantón Saraguro.

En virtud de lo expuesto y en concordancia con los principios de planificación participativa, gestión eficiente y desarrollo sostenible que guían la actuación de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y en tal razón presentamos el **proyecto de reforma a la “ordenanza del presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para el ejercicio económico del año 2024”**.

CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Título VI, Capítulo VII, establece el procedimiento para la estructuración, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuyo ejercicio financiero inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año;

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, se reconoce la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, facultándolos para ejercer sus competencias y administrar sus recursos de manera eficiente, participativa y transparente.

Que, el Art. 239 de la Carta Magna, “el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”

Que, en el párrafo final del artículo 264 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tendrán a parte de sus funciones “(...) En el ámbito

de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”

Que, el Art. 286 de la Constitución determina “las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”.

Que, el Art. 293 de la Constitución establece que, “los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos (...)”

Que, el art 55 literal n) del COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados realizar gestiones de cooperación nacional e internacional, esto con la finalidad cumplir con las competencias legalmente asignadas.

Que, el Art. 56 del COOTAD, establece que “el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

Que, el literal g) del Art. 57 del COOTAD determina que es atribución del concejo municipal, “aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial”.

Que, el literal g) del Art. 60 del COOTAD establece que es facultad del alcalde, “elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación”.

Que, el Art. 42 del COOTAD indica: “Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto (...) acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de

gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Que, el Art 255.- Reforma presupuestaria. – Una vez sancionado y aprobado el presupuesto, solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este código. (COOTAD)

Que el Art. 256 del COOTAD, traspasos. - El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, es necesario contar con el proyecto de planificación y programación presupuestaria institucional, en el que se defina de manera sucinta los ingresos para el financiamiento de los gastos.

Que, de conformidad con el Art. 221 del COOTAD, la presente Ordenanza de Presupuesto para el ejercicio económico del año 2024, consta de las siguientes partes: **“a) ingresos; b) egresos y disposiciones generales”**

Que, es necesario contar con una herramienta de planificación presupuestaria, en que se determine los ingresos que deberán financiar los gastos en forma igualitaria, mediante una adecuada programación de la necesidad pública a satisfacer.

Que, las dos nuevas Unidades de Atención en la Modalidad de Atención Domiciliaria sin Discapacidad", y una nueva unidad de atención en la modalidad de apoyo familiar y custodia familiar en el ejercicio económico 2024, con recursos económicos para financiar los proyectos desde el Ministerio de Inclusión Económica y Social contribuyendo así al desarrollo local y a la mejora de las condiciones de vida de la población beneficiaria.

Que, la modificación de la Ordenanza de Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para el Ejercicio Económico del año 2024, a fin de incorporar los ingresos adicionales y adecuar las partidas presupuestarias de ingresos y gastos, es indispensable para dar cumplimiento a los principios de legalidad, planificación y responsabilidad fiscal.

POR LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS, EL CONCEJO CANTONAL DEL GADMI SARAGURO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ART.57, LITERAL A), EN ARMONÍA CON EL ART. 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, SE PROPONE LA REFORMA DE LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024, CON EL FIN DE INCORPORAR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONVENIO PARA LA EJECUCION DE LAS DOS NUEVAS UNIDADES DE ATENCIÓN EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN DOMICILIARIA SIN DISCAPACIDAD", Y UNA NUEVA UNIDAD DE ATENCIÓN EN LA MODALIDAD DE APOYO FAMILIAR Y CUSTODIA FAMILIAR EN EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024

EXPIDE:

LA REFORMA A LA “ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024”.

Art. 1. – En el Art. 17, sustitúyase las tablas ahí existentes de: PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024 Y PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2024 DEL PROGRAMA ACCIÓN SOCIAL Y SECTORES VULNERABLES 221 por las siguientes:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2024

PARTIDA	CONCEPTOS	PARCIAL	PRES. ANUAL
	INGRESOS TOTALES		15,424,869.03
1.	TITULO I. INGRESOS CORRIENTES		4,625,389.44
11.	CAPITULO I. IMPUESTOS		434,000.00
11.01.	SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL		37,000.00
1.1.01.02.01	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos y Plusvalía	37,000.00	
11.02.	SOBRE LA PROPIEDAD		307,000.00
1.1.02.01.01	A los Predios Urbanos	85,000.00	

1.1.02.02.01	A los Predios Rurales	100,000.00	
1.1.02.06.01	De Alcabalas	100,000.00	
1.1.02.07.01	A los Activos Totales	22,000.00	
11.07.00	IMPUESTOS DIVERSOS		90,000.00
1.1.07.04.01	Patentes Comerciales, Indust. Financieras, Inmobiliarias Profes. y de Servicios	90,000.00	
13.	CAPITULO III. TASAS Y CONTRIBUCIONES		2,197,475.76
1.3.01.	TASAS GENERALES		542,600.00
13.01.03	Ocupación de Lugares Públicos		
1.3.01.03.01	Ocupación de Lugares Públicos	35,000.00	
1.3.01.07	Venta de Bases		
1.3.01.07.01	Venta de Bases	30,000.00	
13.01.08	Prestación de Servicios		
1.3.01.08.03	Costo de Proceso, Servicios Técnicos y Administrativos Prestados	120,000.00	
1.3.01.08.04	Prestación de Servicios Ant.	16,000.00	
1.3.01.08.05	Prestación de Servicios	6,000.00	
1.3.01.08.07	Especies Valoradas Municipales	40,000.00	
1.3.01.09.01	Rodaje de Vehículos Motorizados	26,000.00	
1.3.01.11.01	Inscripciones, Registros y Matriculas Ant.	60,000.00	
1.3.01.12.03	Permisos, Licencias y Patentes	8,000.00	
1.3.01.16.01	Recolección de Basura y Aseo Público	80,000.00	
1.3.01.18.01	Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones	1,500.00	
1.3.01.20.01	Conexión y Reconexión del Servicio de Alcantarillado y Canalización	1,500.00	
1.3.01.21.01	Conexión y Reconexión del Servicio de Agua Potable	3,500.00	
1.3.01.32.01	Registro de la Propiedad	115,000.00	
1.3.01.99.01	Certificados ANT	100.00	

13.03.	TASAS DIVERSAS		2,000.00
1.3.03.04	Sector Turístico y Hotelero	-	
1.3.03.04.01	Actividades del Sector Turístico y Hotelero	1,000.00	
1.3.03.08	Regalías Mineras		
1.3.03.08.01	Regalías Mineras	1,000.00	
13.04.	CONTRIBUCIONES		1,652,875.76
1.3.04.13.01	Construcción de Obras de Adoquinado Urbano y Rural	1,652,875.76	
14.	CAPITULO IV. VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		182,250.00
14.02	VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES		4,250.00
1.4.02.06.01	Materiales y Accesorios de Instalaciones de Agua Potable	3,500.00	
1.4.02.07.01	Materiales y accesorios de Alcantarillado y Canalización	500.00	
1.4.02.99.01	Venta de Productos y Materiales	250.00	
14.03	VENTAS NO INDUSTRIALES		178,000.00
1.4.03.01.01	Agua Potable	150,000.00	
1.4.03.03.01	Alcantarillado	25,000.00	
1.4.03.03.04	Energía Eléctrica	3,000.00	
17.	CAPITULO VII. RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS		202,000.00
17.01	RENTAS DE INVERSIONES		-
17.01.01	Intereses por Depósitos a Plazo	-	
17.02.	RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES		137,000.00
1.7.02.02	Edificios, Locales y Residencias		
1.7.02.02.03	Arrendamiento de Cementerios y Otros	6,000.00	
1.7.02.02.04	Arriendo de Edificios	35,000.00	
1.7.02.04.02	Alquiler de Tractor Agrícola	96,000.00	

17.03.	INTERESES POR MORA		20,000.00
1.7.03.01.01	Tributarias	20,000.00	
17.04.	MULTAS		45,000.00
1.7.04.02.01	Infracción a Ordenanzas Municipales	10,000.00	
1.7.04.99.02	Multas Ant	35,000.00	
18.	CAPÍTULO VIII. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES		1,587,913.68
18.06	APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DE GADS Y RÉGIMENES ESPECIALES		1,587,913.68
1.8.06.01	De Compensaciones a GADS por Leyes y Decretos		
1.8.06.01.01	Transferencias del Presupuesto General del Estado 30%	1,258,211.72	
1.8.06.01.01	Transferencias del Presupuesto General del Estado 30% 2024	209,701.96	
1.8.06.43	Del P.G.E a los GADS para el Ejercicio de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial	120,000.00	
19.	CAPITULO VI. OTROS INGRESOS		21,750.00
19.04	OTROS NO OPERACIONALES		21,750.00
19.04.05.01	Ingresos Provenientes de la Venta de Chatarra	4,750.00	
19.04.99.01	Otros no Tributarios (Comisión Recaudación F. Terceros)	17,000.00	
2.	TITULO II. INGRESOS DE CAPITAL		6,690,499.98
24.	CAPITULO IV. VENTAS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		-
24.02.	BIENES INMUEBLES		-
24.02.01	Venta de Terrenos	-	
28.	CAPITULO II. TRANSF. Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION		6,690,499.98
28.01.	TRANSF. DE CAPITAL E INVERSIÓN DEL SECT. PUB.		
28.01.01	Del Presupuesto General del Estado		599,964.77

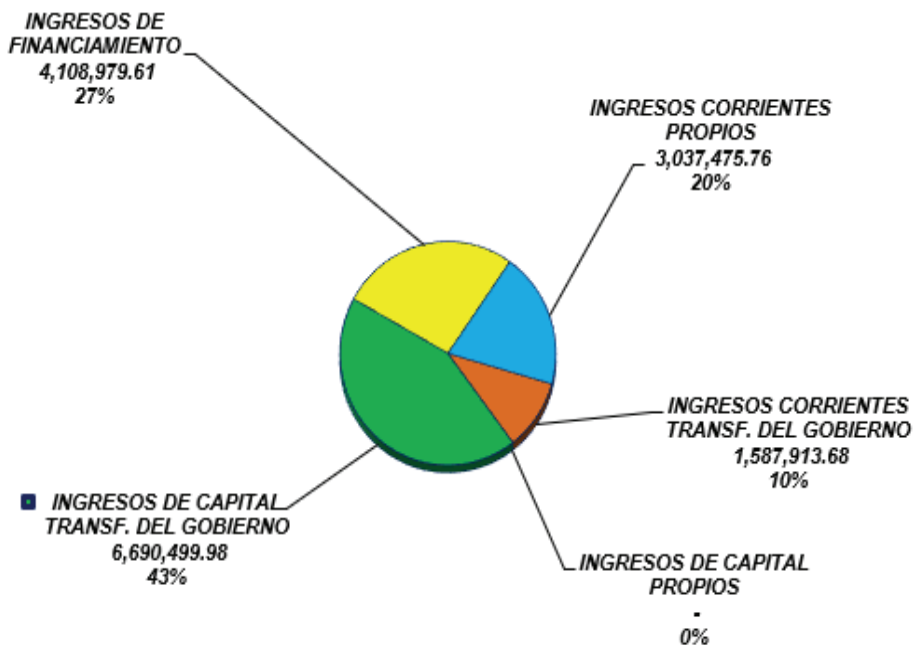
2.8.01.01.01	Convenios Mies	599,964.77	
28.01.04.	DE ENTIDADES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO		-
28.01.04.01	Convenios GAD Provincial	-	
28.01.04.03	Convenios GAD Parroquial de Lluzhapa		
28.01.06.	DE ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS		111,855.79
28.01.06.02	BDE Alcantarillado Kiskinchir e Ilincho	111,855.79	
28.01.06.01	Subvención Crédito Bco. Estado	-	
28.02.	TRANSF. O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN SECT. PRIVADO INTERNO		690,000.00
28.02.04	Del Presupuesto General del Estado		
2.8.02.04.01	Convenio con ELECAUSTRO (Planta de Agua potable Uchucaj)	140,000.00	
2.8.02.04.02	Convenio con ELECAUSTRO (Motoniveladora)	170,000.00	
2.8.02.04.04	Convenio AME	40,000.00	
2.8.02.04.05	Convenio FOGAPRID	340,000.00	
28.06	APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN A LOS GADS Y REGÍMENES ESPECIALES		5,288,679.42
2.8.06.01	De Compensaciones a GADS por Leyes y Decretos		
2.8.06.01.01	Transferencias del Presupuesto General del Estado 70%	4,430,296.64	
2.8.06.01.02	Transferencias del Presupuesto General del Estado 70% 2024	738,382.78	
2.8.06.54	Del PGE a los GADS Para el Ejercicio de la Competencia para Preservar el Patrimonio Arquitectónico y Cultural	-	
2.8.06.54.01	Transf. Patrimonio Arquitectónico y Cultural	120,000.00	
28.10	ASIGNACION PRESUPUESTARIA DE VALORES EQUIVALENTES AL IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO (IVA)		-
2.8.10.02.01	Devolución IVA		
3.	TITULO III. INGRESOS DE FINANCIAMIENTO		4,108,979.61
36	CAPITULO VI. FINANCIAMIENTO PUBLICO		1,456,154.40

36.02.	FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO		1,456,154.40
36.02.01	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO		
36.02.01.01	Préstamo BDE Varios Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Ambiental	920,096.18	
36.02.01.02	Préstamo BDE Alcantarillado Sanitario Kiskinchir, Ilincho - Totoras	360,451.82	
36.02.01.07	BDE Construcción Terminal Terrestre T2 Saraguro	175,606.40	
37.	CAPITULO VII. SALDOS DISPONIBLES		500,000.00
37.01.	GRUPO I. SALDOS EN CAJA Y BANCOS		500,000.00
37.01.01	DE FONDOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO		
37.01.01.01	Saldo Bancos - Disponible	500,000.00	
3.8	CAPITULO VIII. CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR		2,152,825.21
38.01.	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR		
38.01.01	DE CUENTAS POR COBRAR		1,333,190.06
38.01.01.01	Cartera Vencida	1,037,286.43	
3.8.01.01.02	Recuperación IVA (Anos Anteriores)	295,903.63	
38.01.07	De Anticipos por Devengar de Ejercicios Años Anteriores de GADS y Empresas Públicas - Compra de bienes y/o Servicios.		187,867.75
3.8.01.07.01	Anticipos por Recuperar Compra de Bienes y Servicios	187,867.75	
38.01.08	De Anticipos por Devengar de Ejercicios Años Anteriores de GADS y Empresas Públicas - Construcción de Obras		631,767.40
38.01.08.01	Anticipos por Recuperar a Contratistas Años Anteriores	631,767.40	
	TOTAL	15,424,869.03	15,424,869.03

RESUMEN CON GRAFICO DE LOS INGRESOS DEL 2024

INGRESOS CORRIENTES PROPIOS	3,037,475.76
INGRESOS CORRIENTES TRANSF. DEL GOBIERNO	1,587,913.68
INGRESOS DE CAPITAL PROPIOS	-
INGRESOS DE CAPITAL TRANSF. DEL GOBIERNO	6,690,499.98
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	4,108,979.61
TOTAL INGRESOS AÑO 2024	15,424,869.03

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2024

ACCIÓN SOCIAL Y SECTORES VULNERABLES 221

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION PARCIAL	ASIGNACION TOTAL
	AREA II. SERVICIOS SOCIALES		
	PROGRAMA 1. ACCIÓN SOCIAL Y SECTORES VULNERABLES		
	SUBPROGRAMA 1. ACCIÓN SOCIAL Y SECTORES VULNERABLES		
	GASTO TOTAL		947,944.46
7	TITULO I. GASTOS DE INVERSIÓN		776,424.77

7.1	GRUPO I. GASTOS EN PERSONAL		544,602.13
7.1.01	SUBGRUPO 1. REMUNERACIONES BASICAS		20,124.00
7.1.01.05	Remuneración unificada	20,124.00	
7.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		2,152.00
7.1.02.03	Decimotercer sueldo	1,677.00	
7.1.02.04	Decimocuarto sueldo	475.00	
7.1.05	SUBGRUPO 5. REMUNERACIONES TEMPORALES		428,916.35
7.1.05.10	Servicios personales por contrato	428,816.35	
7.1.05.12	Subrogación	100.00	
7.1.06	SUBGRUPO 6. APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		89,409.78
7.1.06.01	Aporte Patronal	53,559.78	
7.1.06.02	Fondo de reserva	35,850.00	
7.1.07	INDEMNIZACIONES		4,000.00
7.1.07.07	Compensación de Vacaciones no Gozadas por Cesación de Func.	3,800.00	
7.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	200.00	
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		231,822.64
7.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES		95,475.80
7.3.02.01	Transporte de Personal	5,563.80	
7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	1,500.00	
7.3.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales	4,000.00	
7.3.02.35	Servicio de Alimentación	84,412.00	
7.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADO, INSTALACION, VIATICOS SUBSISTENCIAS		3,000.00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	1,500.00	
7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1,500.00	
7.3.05	SUBGRUPO 5. ARRENDAMIENTO DE BIENES		45,048.25

7.3.05.02	Edificios, Locales y Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)	4,000.00	
7.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)	41,048.25	
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRATACIÓN DES ESTUDIOS, INVEST. Y SERV. TÉC. ESPECIALIZADOS		3,000.00
7.3.06.13	Capacitación para la Ciudadanía en General	3,000.00	
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		85,298.59
7.3.08.01	Alimentos y Bebidas	48,500.00	
7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección, Carpas y otros	2,600.00	
7.3.08.04	Materiales de Oficina	9,391.60	
7.3.08.05	Materiales de Aseo	2,500.00	
7.3.08.09	Medicamentos	1,000.00	
7.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería y Señalización	3,000.00	
7.3.08.12	Materiales Didácticos	3,600.00	
7.3.08.25	Ayudas Técnicas para Compensar Discapacidades	12,000.00	
7.3.08.26	Dispositivos Médicos de Uso General	1,014.24	
7.3.08.34	Prótesis, Endoprótesis e Implantes Corporales	1,692.75	
7.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN		168,000.00
7.8.01	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN AL SECTOR PÚBLICO		
7.8.01.02	A Entidades Descentralizadas y Autónomas		
7.8.01.02.01	CONCEJO Cantonal de Prot. De Derechos y Devoluciones MIES	115,000.00	
7.8.02	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE INVERSIÓN AL SECTOR PRIVADO INTERNO		
7.8.02.04	Transferencias o Donaciones al Sector Privado no Financiero		53,000.00
7.8.02.04.01	Ayuda Internacional Fundación Charity	53,000.00	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL		3,519.69
8.4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACION		3,519.69
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES		3,519.69

8.4.01.13	Equipos Médicos (Equipos Terapéuticos)	3,519.69	
	TOTAL	947,944.46	947,944.46

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – En cumplimiento a las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo reformativo, quedan derogadas las normas aquí descritas, y continúan en rigor y vigencia las demás disposiciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reformativa, entrará en vigencia a partir de su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial y en la correspondiente página institucional.

Es dado en la ciudad de Saraguro, en el salón del teatro municipal a los 23 días del mes de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO ABEL
SARANGO QUIZHPE

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO



Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
**SECRETARIO GENERAL DEL
GADMI SARAGURO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, **CERTIFICO** Que, **LA REFORMA A LA “ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024”**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Saraguro, en tres debates efectuados en la sesiones ordinaria de fecha 16 de abril, extraordinaria 18 de abril y en ordinaria de fecha 23 de abril de 2024, aprobándose en definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Saraguro.

Saraguro, 23 de abril de 2024



Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL DEL GADMI SARAGURO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SARAGURO. – Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase **LA REFORMA A LA “ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024”**, al señor alcalde para su sanción y promulgación.

Saraguro, 23 de abril de 2024



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL DEL GADMI SARAGURO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO. – Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sancionó favorablemente **LA REFORMA A LA “ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024”** y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Saraguro, 25 de abril de 2024.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

CERTIFICO: Que el Señor Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**, **firmó y sancionó** la “ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO **LA REFORMA A LA “ORDENANZA DE PRESUPUESTO**

GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024”.

Saraguro, 25 de abril del 2024



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL DEL GADMI SARAGURO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SOZORANGA

CONSIDERANDO:

Que; La Constitución de la República en su artículo 23 establece que: “las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio, cultural, cohesión, social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley. Con sujeción a los principios constitucionales”

Que; El Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que; El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que; el artículo 238 de la Constitución de República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 y 53, inciso primero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que los gobiernos municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que; el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ambiente de sus competencias.

Que; El artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.
2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Que; El artículo 277 numeral 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, para conservar el buen vivir, serán deberes del Estado:

Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.

Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

Que; El artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello. será responsabilidad del Estado":

Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción. comunitarias y de la economía social y solidaria.

Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.

Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.

Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.

Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.

Que; Es necesario regular la utilización de los recursos económicos, destinados a la ejecución de actividades de fomento agrícolas, ganaderas, pecuaria, así como también las que se realicen con motivo de propiciar la innovación de nuevas tecnologías. la industrialización y comercialización de los productos que la Municipalidad asuma en cumplimiento de sus funciones y competencias exclusivas, o por delegación del órgano titular de la competencia.

Que; Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga adecuar en forma conjunta y armónica las normas jurídicas cantonales a las disposiciones Constitucionales, a fin de hacer efectivo el goce de los derechos establecidos en la Constitución.

Que; de conformidad con el Art. 54 literal h) del COOTAD, establece “Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con otros niveles de Gobierno.

Que; la Feria Agrícola y Ganadera 9 de Julio se realiza año tras año por tradición y costumbre en honor a Santa Marianita de Jesús, que sus programaciones se desarrollan generalmente del 1 al 9 de julio, en donde se despliega una serie de eventos para resaltar la riqueza agrícola y ganadera, así como la cultura y tradiciones del cantón Sozoranga.

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, el literal a) del artículo 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE LA SIGUIENTE

ORDENANZA QUE INTITUCIONALIZA LA FERIA AGRÍCOLA Y GANADERA “9 DE JULIO” Y LAS FERIAS LIBRES PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL DEL CANTÓN SOZORANGA.

TÍTULO I DEFINICIÓN – OBJETIVOS

Art. 1.- De la Feria 9 de Julio. - Es un evento de carácter Agropecuario, artesanal, comercial, social, cultural, Deportivo, que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, cada año con la participación de las parroquias y barrios del cantón que agrupa varias áreas de la economía (Turismo, agrícola, ganadera, cultural, artesanal, etc.), se realiza en un periodo fijo en un lugar predeterminado.

La Feria 9 de Julio. - Es una propuesta para que todas las personas naturales o jurídicas del sector público o privado expongan y exhiban los productos que proveen a la ciudadanía como también para que presenten sus propuestas innovadoras y nuevos emprendimientos.

Art. 2.- Objetivo de la Ordenanza. - Normar la planificación administración, planificación y manejo de recursos económicos destinados a financiar la FERIA AGRÍCOLA Y GANADERA “9 DE JULIO”, Y LAS FERIAS LIBRES PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL DEL CANTÓN SOZORANGA.

Art. 3.- El Objetivo General de la Feria, es el siguiente:

- Promocionar las áreas turística, cultural, agrícola, ganadera, gastronómica, comercial, tecnológica, artesanal y recreacional del cantón Sozoranga a través de la participación de personas naturales, organizaciones, asociaciones, empresas e instituciones públicas y/o privadas en la Feria 9 de Julio.

Art. 4.- Los Objetivos Específico de la Feria son los siguientes:

- 1.- Promocionar los Atractivos y servicios Turísticos del cantón Sozoranga
- 2.- Promocionar los productos agrícolas y ejemplares ganaderos del cantón Sozoranga
- 3.- Promocionar el área comercial, artesanal y gastronómico del cantón Sozoranga
- 4.- Fomentar la recreación y el sano esparcimiento en los asistentes de la Feria 9 de Julio; y
- 5.- Enaltecer la diversidad Cultural Sozoranguense

Art. 5.- Participación General. - Participan en las actividades de la Feria 9 de julio, las instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, artesanos comerciantes, agricultores, ganaderos, deportistas y otros del cantón Sozoranga de la provincia de Loja el país y el exterior.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 6.- Comité Permanente. - Créase el Comité permanente de la administración de la Feria “9 de Julio”.

Art. 7.- Integración del Comité Permanente de la Feria “9 de Julio”. - Dado que el GAD Municipal del Sozoranga, con la presente normativa está facultado para patrocinar, auspiciar y fomentar los distintos actos que se programen durante el desarrollo de la feria, el Comité estará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	Alcalde o Alcaldesa del GAD MUNICIPAL o su delegado
VICEPRESIDENTE:	El Vicealcalde o Vicealcaldesa
COORDINADOR:	El funcionario Municipal que designe el Alcalde
SECRETARIO/A:	El Secretario/a General del GAD MUNICIPAL
TESORERO/A:	El Tesorero/a del GAD MUNICIPAL
VOCVALES:	Todos los concejales y concejalas

Sin embargo, el Alcalde podrá invitar a representantes de las instituciones públicas y privadas relacionadas con actividades productivas y de desarrollo,

como también a organizaciones gremiales asentadas en el cantón para que conozcan los actos programados para dichas celebraciones y de ser el caso podrán integrarse en calidad de vocales en las comisiones que se designaren.

Art. 8 Personal de apoyo del Comité Permanente de la Feria 9 de Julio. - el Comité permanente, de entre los servidores municipales designará el siguiente personal de apoyo:

- Técnicos Coordinadores de las áreas
- Técnicos Coordinadores de Logística

Art. 9.- Designación de los Técnicos Coordinadores de Áreas. - serán designados por el Coordinador de la Feria “9 de Julio” en la primera Sesión que se realice para la planificación del evento.

Art. 10.- Designación de los Técnicos Coordinadores de Logística. - se constituye en Técnicos Coordinadores de logística: el Director(a) de Obras Públicas, Director(a) de Ambiente. Coordinador/(ra) de Desarrollo Social, Director/a Dirección Financiera, Comisario(a) Municipal, y otras instancias que sean requeridas, servidores que serán designados por el Comité Permanente.

Art. 11.- De Áreas Participantes. - Se consideran como áreas de la “Feria 9 de Julio” las siguientes: Agrícola, Ganadera, Gastronómica, Comercial, Turística, Cultural, Tecnológica, Artesanal, y Recreacional.

Art. 12.- Funciones del Comité Permanente. - Las funciones del Comité permanente de administración de la Feria 9 de julio son las siguientes:

El Comité Permanente será el encargado de la aprobación del proyecto y la designación de los coordinadores de la logística; además de contar con el informe final del proyecto para su revisión y ejecución.

Art. 13. Son Funciones del Presidente del Comité Permanente las siguientes:

- 1.- Presidir las reuniones del Comité Permanente de Administración de la Feria 9 de Julio.
- 2.- Convocar a las reuniones del Comité Permanente de Administración de la Feria 9 de Julio
- 3.- Revisar y aprobar el proyecto anualmente, presentado por el Coordinador del Comité.
- 4.- Revisar y aprobar el informe final de liquidación y cumplimiento de objetivos del proyecto Feria 9 de julio y disponer el trámite respectivo.

Art. 14.- Son funciones del Coordinador General las siguientes:

- 1.- Coordinar las actividades con el Comité permanente de la Feria 9 de Julio
- 2.- Designar los técnicos coordinadores de las áreas
- 3.- Elaborar el proyecto, conjuntamente con los coordinadores de cada área y remitirlo al presidente del Comité para su revisión y aprobación.
- 4.- Gestionar oportunamente los procesos y servicios relacionada con las actividades a realizarse en la Feria 9 de Julio.
- 5.- Gestionar oportunamente ante el Alcalde el pago de los compromisos adquiridos por el GADCS, en la ejecución de las actividades de la “Feria 9 de Julio” de conformidad con lo que señala la ordenanza.
- 6.- Convocar a los Técnicos Coordinadores de área y los técnicos coordinadores de logística a las reuniones del Comité Permanente de administración de la “Feria 9 de Julio”.
- 7.- Elaborar, en coordinación con los técnicos Coordinadores de las áreas y de logística los objetivos del proyecto de la Feria 9 de Julio y remitirlo al Presidente del Comité para el trámite respectivo.
- 8.- Dar a conocer el proyecto: que se ejecutará anualmente para su aprobación
- 9.- Apoyar el trabajo que realicen las diferentes comisiones durante la ejecución de actividades planificadas para la Feria 9 de Julio.

Art. 15. Son funciones de los Técnicos Coordinadores de áreas las siguientes:

1. Coordinar con las personas naturales o jurídicas u organizaciones afines del área con el propósito de confirmar y formalizar su participación.
2. Establecer la programación a desarrollarse en la Feria 9 de Julio
3. Ejecutar las actividades programadas de cada área
4. Realizar la asignación de Stand a los participantes de su área correspondiente.
5. Coordinar las exhibiciones y exposiciones del área asignada.
6. Realizar un registro de los expositores y recopilación de medios de verificación del área asignada.
7. Emitir un informe correspondiente a las actividades realizadas de acuerdo al área asignada.

Art. 16. Son Funciones de los Técnicos Coordinadores de la logística las siguientes:

- **Dirección de Obras Públicas:** Serán responsables de la adecuación física del área, instalaciones eléctricas, montaje y desmontaje de escenario, graderíos, vallas y otros,

- **Unidad de Agua Potable:** Serán responsables de las conexiones y abastecimiento de agua dentro del recinto ferial
- **Unidad de Ambiente:** Serán responsables de la limpieza y recolección de desechos que se generen antes, durante y después de cada evento programado en la “Feria 9 de Julio”
- **Dirección Financiera/ Administrativa:** Serán responsables del Transporte para la coordinación general antes, durante y después del evento.
- **Dirección de Planificación:** Serán responsables de la elaboración del Plan de Contingencia y apoyo logístico.
- **Unidad de Comunicación:** Serán responsables del diseño gráfico del material promocional, difusión y cobertura de cada evento de la Feria 9 de Julio.
- **Coordinador/a Desarrollo Social.** - será la o el responsable de recibir las delegaciones participantes, coordinar alimentación, hospedajes (de ser el caso) y demás protocolos propios de cada evento.
- **Comisaría Municipal:** Serán responsables del control del espacio público y ordenamiento del comercio ambulante; para el efecto coordinará con el personal de apoyo del GAD Municipal y la Policía Nacional

Art. 17. Son funciones de la secretaria o Secretario del Comité Permanente las siguientes:

- 1.- Elaboración de oficios y Memorandos
- 2.- Elaboración de invitaciones para la Feria 9 de Julio
- 3.- Elaboración de Actas de entrega - Recepción
- 4.- Elaboración de Convocatorias.
- 5.- Entrega de correspondencia.
- 6.- Responsable del archivo físico y magnético de la información que se genere en el Comité.
- 7.- Realizar las tareas encomendadas por parte del Presidente del Comité Permanente y las demás que se requiera de acuerdo a las circunstancias y necesidades del Comité.

**TITULO III
FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y RESPONSABILIDAD**

Art. 18. Recursos Económicos. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, hará constar dentro de su presupuesto institucional la partida presupuestaria correspondiente a **FONDO DE**

INSTITUCIONALIZACION DE LA FERIA AGRICOLA GANADERA “9 DE JULIO”, cuyos recursos serán utilizados exclusivamente para el desarrollo de la feria. Previo a la elaboración del Proyecto, el Coordinador o Coordinadora de la Feria 9 de Julio solicitará la certificación presupuestaria a la Dirección Financiera del GAD Municipal.

Art. 19.- Fuente de Financiamiento. - La fuente de financiamiento de la Feria 9 de Julio será: El Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, correspondiente al ejercicio fiscal en curso.

Art. 20.- Asignación presupuestaria. - El Concejo municipal, del monto de las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo precedente, fijará el monto de \$. 10.000 dólares que constará en el presupuesto para la ejecución de la “Feria 9 de Julio”, este monto podría incrementarse de acuerdo a la disponibilidad financiera de la institución; para el efecto se hará las reformas presupuestarias correspondientes.

Art. 21.- Transferencia de Recursos Económicos. - el Ejecutivo del GADMCS, ordenará la transferencia de recursos económicos a favor de las personas naturales o jurídicas, con las que se hubiere adquirido compromisos con motivo de la ejecución de los eventos programados en la Feria 9 de Julio en los siguientes casos:

- a). Para cancelar los anticipos contractuales
- b). Para cancelar los saldos que se determinen en las liquidaciones de los contratos suscritos.
- c). Para el pago de otras adquisiciones de bienes y servicios contratados, para el efecto se seguirá los procedimientos establecidos en la Ley.

Art. 22. Elaboración de Contratos. - Los Contratos de prestación de servicios y/o adquisición de bienes, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Art. 23. Requisitos previos a la autorización de pago. - El Coordinador de la Feria 9 de Julio en la solicitud de pago que presente el ejecutivo municipal, obligatoriamente anexará los siguientes documentos originales y/o copias debidamente certificadas:

- a). Proyecto debidamente legalizado
- b). Certificación presupuestaria y de disponibilidad de fondos, otorgado por la o el Director Financiero del GADCS.
- c). Contratos o convenios suscritos.

- d). Informe de las actividades cumplidas, legalizado por el coordinador general de la Feria 9 de julio y los responsables de las comisiones.
- e). Actas de entrega y recepción de bienes o servicios
- f). Evidencia fotográfica de los eventos
- g). Detalle de firmas de los beneficiarios del servicio de refrigerios, hospedaje, transporte, etc. Según corresponda
- h). Facturas emitidas de conformidad con las directrices del servicio de Rentas Internas.
- i). Otros que sean necesarios en cada caso.

Art. 24. Justificativos para el pago. - Los justificativos para el pago a los proveedores de bienes y servicios para la realización de los diferentes eventos: Turísticos, culturales, agrícolas, pecuarios, gastronómicos, comerciales, tecnológicos, artesanales, recreacional y otras, cumplirán obligatoriamente las normas legales vigentes y procedimientos internos de la institución contratante.

Art. 25. Informe Final. - El Coordinador/a General del Comité, presentará ante el Ejecutivo Municipal, el Informe Final de cumplimiento del proyecto en el término de **SESENTA DÍAS** contados a partir de la conclusión de los eventos del programa General de Actividades de la Feria 9 de Julio.

Art. 26. Pago de compromisos adquiridos. - Cumplido los requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 de la ordenanza y otros que requiera el control interno institucional el o la directora Financiero del GADCS, procederá a realizar los desembolsos respectivos.

Art. 27. Liquidación de los Compromisos. - En ningún caso, el tiempo para proceder a la liquidación de los compromisos que adquiera el GADCS, por motivo de desarrollo de la Feria 9 de Julio, será superior a los **SESENTA DÍAS calendario**, contados desde el día siguiente al de su culminación.

Art. 28. Responsable de la administración del fondo a rendir cuentas. – La administración de los fondos a rendir cuentas, en caso de que se requiera; estará a cargo de la Tesorero/a, el Coordinador General de la Feria 9 de Julio y Coordinador/a de la Unidad de Desarrollo Social del GADCS, quienes deberán justificar mediante informes y documentos de sustento del buen uso de los recursos asignados.

Art. 29.- Proceso de Compras: La contratación de bienes y servicios, pagos, presentación de informes, liquidaciones, etc., estará de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza y la normativa jurídica que rige para las instituciones del sector público y otras normas complementarias.

TITULO IV. CALIFICACIÓN DE COMPONENTES.

CAPITULO I DE LA CALIFICACIÓN.

Art. 30.- Comisión calificadora. - El Comité Permanente de la Administración de la Feria 9 de Julio, a través de los coordinadores de áreas, designará a las personas encargadas de calificar los diferentes eventos.

Art. 31.- Bases de calificación. - Los responsables de cada área elaborarán las bases y formatos de calificación. los cuales deben ser aprobados por el coordinador general.

Art. 32.- Actividades sujetas a calificación. - Son sujetos de calificación los siguientes eventos:

- 1.- Exhibición de stands y sus productos.
- 2.- Feria gastronómica comida Típica de nuestro cantón.
- 3.- Exposición de ganado vacuno, porcino, caballar, caprino, ovino y otros.
- 4.- Demostración Cafetera
- 5.- Exhibición de caballos de paso y cabalgata.
- 6.- Otros eventos aprobados por el Comité Permanente.

El resultado de la calificación se dará a conocer en el evento de clausura de la Feria 9 de Julio.

TITULO V. FESTIVAL CULTURAL DE LA FERIA 9 DE JULIO

Art. 33.- Exaltación de la Diversidad Cultural Feria 9 de Julio. - Para transmitir la diversidad cultural y saberes ancestrales existentes en el Cantón Sozoranga y como parte del posicionamiento de la marca turística: "Feria 9 de Julio", se realizará una demostración a través de representaciones de la interculturalidad y plurinacionalidad ecuatoriana asentadas en la Zona.

Art. 34.- Inscripción de las representantes culturales. - Cada organización inscribirá su participación a través de una representante que demuestre la riqueza cultural de una determinada nacionalidad del Ecuador establecidas en el Cantón Sozoranga. Debiéndose regir a las bases del evento cultural, aprobado por el Coordinador de la Feria 9 de Julio.

TITULO VI. DE LOS STANDS Y PATIOS DE EXHIBICIÓN.

CAPITULO I.

DE LAS INSCRIPCIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS STANDS Y PATIOS DE EXHIBICIÓN.

Art. 35.- Inscripciones. - Las personas naturales o jurídicas interesadas en utilizar los stands solicitarán el formulario de inscripción en la Coordinación de la Unidad de Desarrollo Social, este procedimiento se lo realizará en las fechas establecidas por el coordinador.

El coordinador analizará los pedidos y se procederán a adjudicar los stands, siempre y cuando la temática a exponer se enmarque en las actividades planificadas y en los objetivos del Proyecto.

La inscripción y participación del stand, podrá realizarse en forma individual o colectiva, información que se hará constar en el formulario de inscripción.

Art. 36.- Requisitos para la inscripción. - Los interesados en obtener un stand o patio de exhibición dentro de la Feria 9 de Julio, presentarán la siguiente documentación:

- Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada.
- Ficha de inscripción.

Art. 37.- Fecha de ingreso y desmontaje. - La fecha de ingreso y desmontaje de los stands y patios de exhibición en la Feria, será establecido y comunicado a los expositores adjudicados, por el Coordinador de la Feria 9 de Julio.

El desmontaje de los artículos exhibidos en los stands. su reempaque y retiro se realizará por cuenta de los expositores, dentro del plazo de 24 horas posteriores a la clausura del evento.

Art. 38.- Cuidado y mantenimiento de los stands y patios de exhibición- El Comité Permanente de Administración de la Feria 9 de Julio, no se hará responsable de la pérdida o daños causados en los bienes que el expositor ingrese a la Feria, por lo que a su costo y responsabilidad deberá mantener la vigilancia de los mismos.

También será obligación de los expositores, mantener los stands y patios de exhibición adjudicados, con permanente cuidado y aseo a fin de evitar la emanación de malos olores, contaminación o su deterioro.

CAPITULO II. COSTOS DE LOS STANDS Y PATIO DE EXHIBICIÓN.

Art. 39.- Costo de inscripción de los Stands y Patios de exhibición. - Los costos de inscripción de los stands y patios de exhibición de la Feria 9 de Julio, serán los siguientes:

ARTÍCULO	PRODUCTO A EXPONER	COSTO USD
Stand	Instituciones Públicas y Organizaciones (MAG, MINTUR, Asociaciones y Organizaciones)	No tiene costo
Stand	Educativos	No tiene costo
Stand	Agricultura y Ganadería	No tiene costo
Stand	Saberes ancestrales (Medicina y Artesanía)	No tiene costo
Stand	Turismo y festival gastronómico	No tiene costo
Stand	Artesanal	No tiene costo
Stand	Equipos y herramientas	\$. 25,00
Stand	Calzado	\$. 15,00
Stand	Prendas de vestir	\$. 15,00
Stand	Juegos electrónicos Y MECÁNICOS	\$. 30,00
Stand	Maquinaria Agrícola y accesorios	\$. 50,00
Stand	Desarrollo Tecnológico	\$. 20,00

ARTÍCULO	PRODUCTO A EXPONER	COSTO USD
Corral	Ganado Vacuno	Sin costo
Corral	Ganado porcino, caprino, Ovino y otros	Sin costo
Corral	Ganado Caballar	Sin Costo
Espacio	Gastronomía típica de Sozoranga	Sin Costo
Espacio	Vehículos, Maquinaria Agrícola e implementos de labranza	\$. 50,00

Art. 40.- Excepciones de pago. - Las instituciones de servicio público y de las personas jurídicas y privadas sin fines de lucro y de servicio social, están exentas del pago de inscripción.

Art. 41.- De las Recaudaciones. - Los recursos que se obtengan por inscripciones o canon de arrendamiento de los stands y patios de exhibición u otros que provengan de las programaciones o gestiones del Comité serán ingresados en forma intacta y completa por recaudación del GADMCS, en los plazos establecidos en la reglamentación vigente.

El Tesorero/a Municipal, será responsable del adecuado manejo de las recaudaciones en efectivo hasta el depósito en las cuentas de la municipalidad, por lo que emitirá las directrices y salvaguardas necesarias, a fin de evitar siniestros.

Art. 42.- Destino de los fondos por ingresos de Stands y Patios de exhibición. - Los valores que se recauden por concepto del arriendo de los stands y patios de exhibición en la Feria 9 de Julio, se constituirán en fondos para el financiamiento de los eventos que se planifiquen con objeto de promover el Turismo y la cultura del Cantón Sozoranga.

CAPITULO III DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 43: Las Ferias Libres tienen como objeto principal la participación directa de los productores agrícolas, ganaderos, artesanales y de primera necesidad que residen y activan dentro del cantón Sozoranga para fortalecer las relaciones sociales, de productores y consumidores a través de la dotación y adecuación de espacios e infraestructura para la comercialización e intercambio de productos agrícolas.

Art. 44.- Funcionamiento y Administración de las ferias. - Las Ferias se llevarán a cabo los días asignados por la Comisaria Municipal en los lugares y horarios definidos, previa coordinación con los productores.

Art. 45.- Delegación de la Administración de las ferias. - El manejo, administración y mantenimiento del espacio, infraestructura y equipamiento de las ferias libres de productos agrícolas, ganaderos, artesanales y de primera necesidad, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, a través de la Comisaria Municipal. La Comisaría Municipal, realizará el registro y emitirá la acreditación a los productores.

Art. 46.- Facilidades de Acceso a Servicios Básicos. - En el caso de que se trate de espacios públicos municipales, el GAD Municipal, definirá y viabilizará mecanismos prácticos para que la Unidad Municipal responsable de la administración de las ferias libres pueda gestionar los servicios básicos como energía eléctrica, agua, entre otros.

Art. 47.- Derechos de los Feriantes. - Los feriantes tienen los siguientes derechos:

- a). - Recibir un trato cordial y respetuoso de parte de los consumidores que acuden a las ferias.
- b). - Disponer de las condiciones y beneficios correspondientes en los espacios de las ferias a fin de exponer y comercializar adecuadamente sus productos.
- c). - Recibir un pago justo de sus productos y servicios prestados
- d). - Recibir información veraz y oportuna de parte del GAD Municipal.
- e). - Contar con las facilidades logísticas y de movilización para la comercialización de sus productos.
- f). - Participar de la conformación de las redes de ferias agrícolas que pudieren establecerse en la región.

Art. 48.- Deberes y Obligaciones de los feriantes. - Corresponde a los actores de las ferias, el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

- a). - Ocupar el puesto únicamente para el expendio de productos para los cuales están autorizados;
- b). - Conservar en buen estado su espacio de comercialización y relacionamiento;
- c). - Permitir a las dependencias municipales y autoridades responsables, la inspección de sus puestos en el momento que así lo requieran;
- d). - Utilizar las medidas y pesas exactas, sujetas a revisión por parte de la Comisaría Municipal;
- e). - Brindar un trato cordial y respetuoso a las personas que visitan la feria;
- f). - Los puestos de venta son rotativos y se entregarán el día de la feria de acuerdo a la hora de llegada de cada feriante;
- g). - Ofrecer productos de calidad, sanos y en buenas condiciones higiénicas, que garanticen una buena alimentación y salud humana.

Art. 49.- Prohibiciones a los feriantes. - Las/os feriantes en los puestos Asignados no podrán:

- a). - Vender, poseer o consumir en el local bebidas alcohólicas, drogas o sustancias sujetas a control;
- b). - Poseer y vender productos provenientes de robo, hurto o acciones ilícitas;

- c). - Usar pesas y medidas que no estén autorizadas oficialmente;
- d). - Generar situaciones de conflicto entre feriantes y consumidores;
- e). - Irrespetar a los consumidores, autoridades, funcionarios y ciudadanía en general;
- f). - Promover u ofertar productos por altos parlantes.

Art. 50.- Responsabilidades del GAD Municipal. - El GAD Municipal tiene las siguientes responsabilidades:

- 1.- Apoyar en la adecuación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura.
- 2.- Apoyar la provisión de la capacitación, promoción y publicidad que permita un mejor funcionamiento de las ferias libres de productos agrícolas, ganaderos, artesanales y de primera necesidad.
- 3.- Informar a las partes involucradas y ciudadanía en general, respecto de la situación de fomento, administración, control, y regulación de las ferias libres de productos agrícolas, ganaderos, artesanales y de primera necesidad.
- 4.- Facilitar procesos de capacitación y acompañamiento a los productores/as para la transición de la producción agrícola.
- 5.- Intercambio de la sabiduría ancestral con la académica.
- 6.- Gestionar la movilización y transporte para los productores y sus productos, cuyo domicilio se encuentre fuera del área urbana del cantón, ya sea, de forma directa o mediante convenio interinstitucional.

Art. 51.- Rol de la Comisaria Municipal. - La Comisaria Municipal ejercerá la vigilancia, el control y regulación de las ferias; para el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza y sanción a los actores que incumplan.

Art. 52.- Sanciones y Procedimientos. - A los feriantes que contravengan o infrinjan la presente ordenanza, ya sea de forma directa o motivada, la Comisaria Municipal intervendrá para controlar, regular y sancionar de acuerdo al reglamento municipal y a las leyes y normativa vigente a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Para proceder con la ejecución de las actividades de la Feria 9 de Julio que trata esta ordenanza, se deberá contar previamente con el Proyecto generado, aprobado en el Plan Operativo Anual (POA) de cada año.

SEGUNDA. - Los directores, Jefes y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, brindarán el aporte técnico y humano a las diferentes Comisiones que los requieran.

TERCERA. - Todos los actos y eventos que se tengan que realizar, se darán inicio a la hora fijada en el programa general de actividades, caso contrario serán sancionados los responsables de la organización de acuerdo a la Ley.

CUARTA. - El Comité Permanente de Administración de la Feria 9 de Julio, se reunirá con la finalidad de planificar las actividades a desarrollarse.

QUINTA- El Comité Permanente de Administración de la Feria 9 de Julio realizará anualmente la revisión del valor del canon de arrendamiento de los stands, y patios de exhibición.

SEXTA. - La o el Coordinador de Desarrollo Social del GADCS, realizará los trámites pertinentes ante AGROCALIDAD para obtener la aprobación del Reglamento de Calificación y Juzgamiento de ejemplares bovinos, equinos, porcinos, caprinos, ovinos entre otros y productos de la zona.

SEPTIMA. - La Comisaria Municipal en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza elaborara el Reglamento para la ejecución de las **FERIAS LIBRES**.

OCTAVA. - En las parroquias rurales las FERIAS LIBRES, podrán ser administradas por los Gobiernos Parroquiales, previa delegación de la competencia por parte del Gobierno Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. - Deróguese todas las ordenanzas, reglamentos y disposiciones emitidas por el GADMCS, que se opongan y contradigan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. - Obligaciones: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página web del GADMCS y en la Gaceta Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sozoranga a los 25 días del mes de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ORLI RENAN FLORES
GUERRERO



Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO

Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTON SOZORANGA

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones, celebradas los días 20 y 25 de abril del 2024 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO

Sozoranga, 26 de abril de 2024

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA, el veintiséis de abril del año 2024, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, el uno de mayo del 2024, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está

de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
ORLI RENAN FLORES
GUERRERO

Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Certifico que el señor Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero, Alcalde del GAD, del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **“ORDENANZA QUE INTITUCIONALIZA LA FERIA AGRÍCOLA Y GANADERA “9 DE JULIO” Y LAS FERIAS LIBRES PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL DEL CANTÓN SOZORANGA”**, el uno de mayo del año 2024.

Sozoranga, 01 de mayo de 2024



Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.